

RESOLUCIÓN No. 00731

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2021ER240758 del 05 de noviembre de 2021**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de cincuenta y un (51) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del Contrato IDU 351 de 2020 – “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C GRUPO 7”, en la Avenida Carrera 68 entre Calle 64 y Calle 100 en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 05804 de 09 de diciembre de 2021**, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de cincuenta y un (51) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 68 entre Calle 64 y Calle 100 en la ciudad de Bogotá D.C., que hacen parte del Contrato IDU 351 de 2020 – “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C GRUPO 7”.

Que, el día 09 de diciembre de 2021, se notificó por correo electrónico el Auto No. 05804 de 09 de diciembre de 2021, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, actuando en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05804 de 09 de diciembre de 2021 se encuentra debidamente publicado con fecha 09 de diciembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00731

Que con radicado No. 2022ER01138 de 05 de enero de 2022, la señora ÁNGELA PATRICIA HERNANDEZ GALINDO, Jefe Oficina Gestión Ambiental (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Segundo del Auto de Inicio No. 05804 de 09 de diciembre de 2021, informa el cumplimiento de los requerimientos adjuntando los documentos en el siguiente orden:

1. *“Para los árboles emplazados en espacio público es de estricto cumplimiento el respectivo diligenciamiento del código SIGAU. Si estos no lo poseen se deberá solicitar al Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” su respectiva creación, así las cosas, sírvase informarle a esta Secretaría, en qué estado se encuentra el trámite adelantado ante el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” para la creación de los códigos SIGAU de los árboles emplazados en espacio público. Lo anterior en razón a que varios de los individuos arbóreos inventariados no cuentan con su respectivo código SIGAU.*

Rta/ Se atiende este requerimiento en relación a los códigos SIGAU faltantes, indicando que se atendió la solicitud de creación de los mismos ante el Jardín Botánico de Bogotá- JBB “José Celestino Mutis” y con la información suministrada se realiza la actualización en las fichas técnicas 1 y 2. Así mismo se aclara que para los individuos No 2125 y 2126 correspondiente a setos no se genera código SUGAU conforme al estándar de la plataforma del JBB. (Se adjunta la información respectiva en el anexo 1. Ficha 1 SDA).

2. *En la ficha técnica N°1 se registran 40 individuos arbóreos, por lo cual faltan 11, de acuerdo al formulario de solicitud, las fichas técnicas N°2 y la memoria técnica del inventario forestal. También se aclara que cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud con estas coordenadas, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712).*

Rta/ Se atiende este requerimiento, y se remite la Ficha Técnica No 1 con los cincuenta y un (51) individuos vegetales. De igual manera se efectuó la actualización de las coordenadas geográficas adoptadas al sistema WGS-84 tanto en la Ficha Técnica No 1 y No 2. (La información respectiva se incluye en el Anexo 1. Ficha 1 SDA y Anexo 2. Ficha 2 SDA.)

3. *Se debe remitir las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: - 74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo Excel y en el plano.*

Rta/ Se atiende este requerimiento y como anexo se adjunta la información de las coordenadas adoptadas al sistema WGS-84, con el formato grados decimales de los vértices del polígono del área de influencia del proyecto, que abarca todo el inventario, la información se remite en un archivo Excel y en el plano (La información respectiva se incluye en el anexo 3. Planos y Anexo 4. Coordenadas WGS84)”.

RESOLUCIÓN No. 00731

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previas visitas realizadas el día 23 y 24 de febrero de 2021, en la Carrera 68 calle 73 y Carrera 68 calle 80 en la Localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS-02339 y SSFFS-02340 del 16 de marzo de 2022, en virtud de los cuales se establece:

V. RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No SSFFS-02339

Conservar: 2-Eugenia myrtifolia

Total:

Conservar: 2

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 2. El concepto para árboles aislados se genera a través del proceso FOREST 5398900. Expediente SDA-03-2021-3628, Auto 5804 de 09/12/2021, Acta EAP-20220678-002. En atención al radicado 2022ER01138 de 05/01/2022, Se verificó el estado de los 2 setos ubicados en espacio público del Contrato IDU 351 de 2020 "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUT Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C GRUPO 7", en la Avenida Carrera 68 entre Calle 64 y Calle 100 en la ciudad de Bogotá D.C en la Autopista Norte entre Calle 80 y Calle 100 Costado Oriental.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización

| Nombre común | Volumen (m3) |
|--------------|--------------|
| Total | |

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

| Actividad | Cantidad | Unidad | IVPS | SMMLV | Equivalencia en pesos |
|------------------------|----------|----------------|------|-------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | NO | arboles | - | - | - |
| Plantar Jardín | NO | m2 | - | - | - |
| Consignar | NO | Pesos (M/cte) | 0 | 0 | \$ 0 |
| TOTAL | | | 0 | 0 | \$ 0 |

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

RESOLUCIÓN No. 00731

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 83,584 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 176,254(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

V. RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO SSFFS-02340

Tala de: 1-Acacia decurrens, 1-Fraxinus chinensis, 1-Prunus capuli, 3-Sambucus nigra. **Traslado de:** 1-Cecropia telenitida, 1-Ceroxylon quindiuense, 1-Ficus soatensis, 2-Fraxinus chinensis, 5-Liquidambar styraciflua. **Poda Radicular de:** 1-Liquidambar styraciflua, 1-Nageia rospiglosii, 2-Schinus molle

Conservar: 6-Cecropia telenitida, 1-Ceroxylon quindiuense, 1-Nageia rospiglosii

Tratamiento integral de: 1-Araucaria excelsa, 1-Archontophoenix alexandrae, 2-Cotoneaster multiflora, 5-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus benjamina, 1-Pittosporum undulatum, 2-Prunus persica, 5-Sambucus nigra, 2-Senna viarum

Total:

Tratamiento Integral: 21

Traslado de: 10

Tala: 6

Conservar: 8

Poda radicular: 4

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 2 de 2. El concepto para setos se genera a través del proceso FOREST 5398882 en el cual se realizan los cobros por evaluación y seguimiento. Expediente SDA-03-2021-3628, Auto 5804 de 09/12/2021, Acta EAP-20220678-002. En atención al radicado 2022ER01138 de 05/01/2022, Se verificó el estado de los 49 árboles ubicados en espacio público del Contrato IDU 351 de 2020 ¿CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUT Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C GRUPO 7¿, en la Avenida Carrera 68 entre Calle 64 y Calle 100 en la ciudad de Bogotá D.C en la Autopista Norte entre Calle 80 y Calle 100 Costado Oriental. Se presenta diseño paisajístico mediante el acta No 1005A del 31 de octubre de 2019. Se genera madera comercial por lo cual en el caso de requerir movilizarla del sitio se deberá solicitar ante la SDA el correspondiente salvoconducto de movilización de madera, en caso contrario se deberá presentar a esta Secretaría un informe de la disposición final de la madera. Para el caso de los árboles destinados a bloqueo y traslado, el autorizado

RESOLUCIÓN No. 00731

deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el manual de silvicultura urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización.

| Nombre común | Volumen (m3) |
|--------------------|--------------|
| Acacia negra, gris | 0.382 |
| Total | 0.382 |

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 9.99 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

| Actividad | Cantidad | Unidad | IVPS | SMMLV | Equivalencia en pesos |
|------------------------|----------|----------------|-------------|----------------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | NO | arboles | - | - | - |
| Plantar Jardín | SI | m2 | 10 | 4.37899 | \$ 3.978,431 |
| Consignar | NO | Pesos (M/cte) | 0 | 0 | \$ 0 |
| TOTAL | | | 9.99 | 4.37899 | \$ 3.978,430 |

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

RESOLUCIÓN No. 00731

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: “**Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 00731

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2°. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU

Parágrafo 3°. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.

RESOLUCIÓN No. 00731

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente

RESOLUCIÓN No. 00731

los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

*(...) g. **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial del material vegetal al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

La Entidad Distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura, será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la

RESOLUCIÓN No. 00731

Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

(...)”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)”*.

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: *“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”*.

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00731

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto ibidem, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por

RESOLUCIÓN No. 00731

la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”*.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, a los Conceptos Técnicos No. SSFFS-02339 y SSFFS-02340 del 16 de marzo de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente No. SDA-03-2021-3628, reposa el recibo No. 5007460 del 01 de febrero de 2021, por concepto E-08-815 *“PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO”*, por el valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$145.364) M/CTE., pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-02339 del 16 de marzo de 2022 el valor establecido por concepto de Evaluación bajo el código E-08-815 *“PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO”* corresponde al valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584) M/CTE.,

RESOLUCIÓN No. 00731

encontrándose un saldo a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por valor de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$61.780) M/CTE.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-02339 del 16 de marzo de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/CTE., bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-02340 del 16 de marzo de 2022 indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **PLANTACIÓN DE JARDINERÍA** de 9.99 IVPS, que corresponden a 4.37899 SMMLV y a una equivalencia monetaria de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$3.978.430) M/CTE.

Así mismo, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR No. 1005A del 31 de octubre de 2019**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra. Una vez agotado este término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-02340 del 16 de marzo de 2022, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de la siguiente especie: *Acacia negra*, *gris* y volumen de: 0.382 m³

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-02339 y SSFFS-02340 del 16 de marzo de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de cincuenta y un (51) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el predio ubicado en la Avenida Carrera 68 entre Calle 64 y Calle 100 en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU 351 de 2020 – "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C GRUPO 7".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00731

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de seis (06) individuos arbóreos de la siguiente especie: *1-Acacia decurrens*, *1-Fraxinus chinensis*, *1-Prunus capuli*, *3-Sambucus nigra*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02340 del 16 de marzo de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el predio ubicado en la Avenida Carrera 68 entre Calle 64 y Calle 100 en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU 351 de 2020 – “**CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C GRUPO 7**”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Cecropia telenitida*, *1-Ceroxylon quindiuense*, *1-Ficus soatensis*, *2-Fraxinus chinensis*, *5-Liquidambar styraciflua*, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02340 del 16 de marzo de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 68 entre Calle 64 y Calle 100 en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU 351 de 2020 – “**CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C GRUPO 7**”.

PARÁGRAFO. – El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA RADICULAR** de cuatro (4) individuo arbóreo de la siguiente especie: *1-Liquidambar styraciflua*, *1-Nageia rospiglosii*, *2-Schinus molle*, que fueron considerados técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02340 del 16 de marzo de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 68 entre Calle 64 y Calle 100 en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU 351 de 2020 – “**CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C GRUPO 7**”.

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN** de ocho (08) individuos arbóreos de las siguientes especies: *6-Cecropia telenitida*, *1-Ceroxylon quindiuense*, *1-Nageia rospiglosii*,

RESOLUCIÓN No. 00731

que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02340 del 16 de marzo de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 68 entre Calle 64 y Calle 100 en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU 351 de 2020 – “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C GRUPO 7”.

ARTÍCULO QUINTO. – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de veintiuno (21) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Araucaria excelsa*, *1-Archontophoenix alexandrae*, *2-Cotoneaster multiflora*, *5-Eugenia myrtifolia*, *2-Ficus benjamina*, *1-Pittosporum undulatum*, *2-Prunus persica*, *5-Sambucus nigra*, *2-Senna viarum*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02340 del 16 de marzo de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 68 entre Calle 64 y Calle 100 en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU 351 de 2020 – “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C GRUPO 7”.

ARTÍCULO SEXTO. – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN** de dos (02) setos de la siguiente especie: *2-Eugenia myrtifolia*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02339 del 16 de marzo de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 68 entre Calle 64 y Calle 100 en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU 351 de 2020 – “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C GRUPO 7”.

PARÁGRAFO. – Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

CONCEPTO TÉCNICO SSFFS-02339 del 16-03-2022

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 2125 | EUGENIA | 1 | 2 | 0 | Regular | AK 68 # 79A - 36 | Se considera técnicamente viable conservar la sección del seto de 12 metros de longitud y 12 metros de altura debido a que no presenta interferencia con las obras de construcción a ejecutar. | Conservar |
| 2126 | EUGENIA | 1 | 2 | 0 | Regular | AK 68 # 79A - 36 | Se considera técnicamente viable conservar la sección del seto de 12 metros de longitud y 12 metros de altura debido a que no presenta interferencia con las obras de construcción a ejecutar. | Conservar |

RESOLUCIÓN No. 00731

CONCEPTO TÉCNICO SSFFS-02340 del 16-03-2022

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|-------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|----------------------|
| 2009 | SAUCO | 1.1 | 3.5 | 0 | Malo | CL 73 # 67 - 76 | Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo debido a que puede entrar en conflicto con las actividades constructivas, se recomienda que el tratamiento esté enfocado en corregir todas las falencias a nivel estructural y fitosanitario con que cuenta en la actualidad. | Tratamiento integral |
| 2010 | SAUCO | 1.1 | 7.5 | 0 | Malo | CL 74A # 66 - 55 | Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo debido a que presenta una pérdida considerable de corteza en un costado del fuste debido al corte mal realizado de una de sus bifurcaciones, tiene una inclinación marcada, es costado sano está en buen estado desarrollando una densidad de copa aceptable, dicho tratamiento debe ir enfocado en corregir postura y mejorar el estado fitosanitario. | Tratamiento integral |
| 2013 | SAUCO | 0.46 | 3 | 0 | Malo | CL 74A # 66 - 55 | Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo debido a que presenta varios rebrotes de la altura donde se taló el fuste principal, sin embargo, viene presentando una recuperación adecuada, formando una estructura aceptable, dicho tratamiento debe ir enfocado en seguir mejorando su forma y estado fitosanitario. | Tratamiento integral |
| 2014 | SAUCO | 0 | 3 | 0 | Malo | CL 74A # 66 - 55 | Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo debido a que presenta varios rebrotes sin estructura definida, dicho tratamiento debe ir enfocado en la eliminación de rebrotes para mejorar su forma y efectuar poda radical en caso en el que el nivel de interferencia requiera una intervención mayor. | Tratamiento integral |
| 2017 | LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE | 2.16 | 25 | 0 | Regular | CL 74A # 66 - 55 | Se considera técnicamente viable realizar la poda radical del individuo debido a que presenta un desarrollo estructural óptimo, muy buena densidad de copa, fuste recto, sin afectaciones por ataques de patógenos o insectos, su sistema radicular está en conflicto con un muro que se encuentra muy cerca de la base del árbol. | Poda radical |
| 2021 | CAUCHO BENJAMIN | 1.4 | 9 | 0 | Malo | CL 74A # 66 - 55 | Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo debido a que presenta pudrición localizada de algunos fustes mal cortados, su sistema radicular ya está afectando la infraestructura peatonal, dicho tratamiento debe ir enfocado en atacar la pudrición en el fuste y la | Tratamiento integral |

RESOLUCIÓN No. 00731

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|--|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|----------------------|
| | | | | | | | ejecución de poda radicular en caso que su nivel de interferencia con la obra lo requiera. | |
| 2022 | PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON | 1.12 | 10 | 0 | Regular | CL 74A # 66 - 55 | Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente presneto muy buen estado fitosanitario, con buen desarrollo estructural, sin afectaciones patológicas o ataques por insectos. | Poda radicular |
| 2024 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.77 | 4 | 0 | Malo | CL 74A # 66 - 55 | Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo debido a que presenta inclinación al paso peatonal y su sistema radicular está afectando la infraestructura peatonal, dicho tratamiento debe ir enfocado en realizar poda aérea con el fin de eliminar las ramas que obstaculicen el pasompeatona y poda radicular a fin de eliminar la interferencia sobre la infraestructura. | Tratamiento integral |
| 2048 | CAUCHO BENJAMIN | 1.15 | 9 | 0 | Malo | CL 75A # 66 - 51 | Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento intergal del individuo debido a que está en conflicto con el espacio público deteriorando la infraestructura, por su especie es un árbol con un sistema radicular agresivo, árbol de gran envergadura, podas antitécnicas, sin embargo, dicho tratamiento debe ir enfocado en realizar una poda y contención del sistema radicular para contener y una mejora de los problemas fitosanitarios actuales. | Tratamiento integral |
| 2050 | ARAUCARIA | 0.84 | 9 | 0 | Malo | CL 75A # 66 - 51 | Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo debido a que presenta algunos problemas fitosanitarios como la producción excesiva de resina producidos posiblemente por daños mecánicos, su fuste está muy torcido con una inclinación debido a la cercanía con otros árboles. | Tratamiento integral |
| 2051 | YARUMO | 0.21 | 2.4 | 0 | Regular | AK 68 # 75A - 50 | Se considera tecnicamente viable conservar el individuo pues cuenta con un buen estado fisico y un aceptable estado sanitario. No interfiere con el desarrollo de la obra. | Conservar |
| 2052 | YARUMO | 0.37 | 4 | 0 | Regular | AK 68 # 75A - 50 | Se considera tecnicamente viable conservar el individuo pues cuenta con un buen estado fisico y un aceptable estado sanitario. No interfiere con el desarrollo de la obra | Conservar |
| 2053 | YARUMO | 0.3 | 4 | 0 | Regular | AK 68 # 75A - 50 | Se considera tecnicamente viable conservar el individuo pues cuenta con un buen estado fisico y un aceptable estado sanitario. No interfiere con el desarrollo de la obra. | Conservar |
| 2054 | YARUMO | 0.37 | 5 | 0 | Regular | AK 68 # 75A - 50 | Se considera tecnicamente viable conservar el individuo pues cuenta con un buen estado fisico y un aceptable estado sanitario. No interfiere con el desarrollo de la obra. | Conservar |
| 2055 | YARUMO | 0.46 | 6 | 0 | Regular | AK 68 # 75A - 50 | Se considera tecnicamente viable conservar el individuo pues cuenta con un buen estado fisico y | Conservar |

RESOLUCIÓN No. 00731

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|--------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|----------------------|
| | | | | | | | un aceptable estado sanitario. No interfiere con el desarrollo de la obra. | |
| 2056 | YARUMO | 0.21 | 5 | 0 | Regular | AK 68 # 75A - 50 | Se considera técnicamente viable conservar el individuo pues cuenta con un buen estado físico y un aceptable estado sanitario. No interfiere con el desarrollo de la obra. | Conservar |
| 2057 | YARUMO | 0.47 | 5.5 | 0 | Regular | AK 68 # 75A - 50 | Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo debido a que interviene con el espacio público de la obra, su estado físico es bueno amerita; por su estado sanitario regular, se recomienda hacer manejo fitosanitario previo a su traslado. | Traslado |
| 2059 | CAUCHO SABANERO | 0.13 | 2 | 0 | Regular | AK 68 # 80 - 56 | Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, presenta muy buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, lo cual garantiza su traslado exitoso. | Traslado |
| 2061 | SAUCO | 0 | 2 | 0 | Regular | AK 68 # 80 - 90 | Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente presenta varias bifurcaciones, no tiene una estructura definida, lo cual imposibilita garantizar su traslado exitoso. | Tala |
| 2062 | ACACIA NEGRA, GRIS | 2 | 12 | 0.382 | Malo | AK 68 # 80 - 90 | Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente presenta desgarre de ramas principales, marchitamiento de copa, ataque de insectos al fuste y copa, fisuramiento del fuste, todas estas afectaciones sumadas a la edad aparente del mismo, hacen que el árbol tenga una mínima probabilidad de supervivencia al traslado. | Tala |
| 2063 | SAUCO | 0.65 | 5 | 0 | Malo | AK 68 # 80 - 90 | Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente está parcialmente seco, con ataque de insectos a su fuste, pérdida de corteza y con una expectativa de vida muy baja. | Tala |
| 2064 | SAUCO | 0 | 1 | 0 | Regular | AK 68 # 80 - 90 | Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente corresponde a un individuo generado a través de múltiples rebrotes de un árbol cortado, sin una estructura definida, lo cual imposibilita garantizar su traslado exitoso. | Tala |
| 2066 | DURAZNO COMUN | 0.9 | 6 | 0 | Regular | CL 94A # 67 - 98 | Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo debido a que presenta una inclinación marcada, bifurcación desde la base y con los fustes muy separados, su copa es asimétrica, se puede observar resinosos por una poda antitécnica, para mantener en sitio se modifica el diseño urbanístico y por ende se recomienda su tratamiento integral, para mejorar sus condiciones | Tratamiento integral |

RESOLUCIÓN No. 00731

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|--|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|----------------------|
| 2070 | EUGENIA | 0 | 1 | 0 | Bueno | KR 67 # 100 - 9 | Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo debido a que es un árbol nuevo con una altura baja, está podado ornamentalmente, varias bifurcaciones desde la base, está localizado en un sitio donde puede verse afectado por la obra, se recomienda que el tratamiento integral se enfoque en mejorar sus condiciones físicas y sanitarias que garanticen su supervivencia durante la ejecución de la obra | Tratamiento integral |
| 2071 | EUGENIA | 0 | 1 | 0 | Regular | KR 67 # 100 - 9 | Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo debido a que es un árbol nuevo con una altura baja, está podado ornamentalmente, varias bifurcaciones desde la base, está localizado en un sitio donde puede verse afectado por la obra, se recomienda que el tratamiento integral se enfoque en mejorar sus condiciones físicas y sanitarias que garanticen su supervivencia durante la ejecución de la obra | Tratamiento integral |
| 2073 | ALCAPARRO DOBLE | 0 | 1.3 | 0 | Regular | CL 101 # 66 - 2 | Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo debido a que es un árbol achaparrado, con varias bifurcaciones, copa densa y buen estado fitosanitario, dicho tratamiento debe ir enfocado en garantizar su supervivencia durante la ejecución del proyecto de obra | Tratamiento integral |
| 2074 | ALCAPARRO DOBLE | 0 | 1.4 | 0 | Regular | CL 101 # 66 - 2 | Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo debido a que es un árbol achaparrado, con varias bifurcaciones, copa densa y buen estado fitosanitario, dicho tratamiento debe ir enfocado en garantizar su supervivencia durante la ejecución del proyecto de obra | Tratamiento integral |
| 2083 | PALMA DE CERA, PALMA BLANCA | 0.69 | 7 | 0 | Regular | CL 95 # 68 - 47 | Se considerera técnicamente conservar debido a su buen estado físico y sanitario. No interfiere con la obra | Conservar |
| 2084 | PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON | 0.17 | 2.2 | 0 | Regular | CL 95 # 68 - 47 | Se considerera técnicamente conservar debido a su buen estado físico y sanitario. No interfiere con la obra | Conservar |
| 2085 | PALMA DE CERA, PALMA BLANCA | 1.08 | 7 | 0 | Regular | CL 95 # 68 - 47 | Se considera técnicamente viable el traslado del individuo debido a su cercanía al ingreso proyectado para canal, posee en general buenas condiciones, lo cual garantiza su traslado exitoso | Traslado |
| 2086 | URAPÁN, FRESNO | 0.13 | 1.6 | 0 | Malo | CL 95 # 68 - 47 | Se considera viable realizar el traslado del individuo debido a que se encuentra en una zona donde se proyecta la vía de ingreso al canal, su altura, nivel de desarrollo radicular y juventud generan condiciones que permiten generar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado a otro sector. | Traslado |

RESOLUCIÓN No. 00731

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|-------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|----------------------|
| 2087 | URAPÁN, FRESNO | 0 | 1.5 | 0 | Malo | CL 95 # 68 - 47 | Se considera viable realizar el traslado del individuo debido a que se encuentra en una zona donde se proyecta la vía de ingreso al canal, su altura, nivel de desarrollo radicular y juventud generan condiciones que permiten generar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado a otro sector. | Traslado |
| 2088 | URAPÁN, FRESNO | 0.1 | 1.9 | 0 | Regular | CL 95 # 68 - 47 | Se considera viable realizar el traslado del individuo debido a que se encuentra en una zona donde se proyecta la vía de ingreso al canal, su altura, nivel de desarrollo radicular y juventud generan condiciones que permiten generar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado a otro sector. | Tala |
| 2098 | DURAZNO COMUN | 0.6 | 5 | 0 | Regular | AK 68 # 72 - 5 | Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del árbol de la especie Durazno común. El cual presenta clorosis y marchitamiento. El sistema radicular puede presentar interferencias directa con la obra, por lo cual se deberá ejecutar su poda radicular, adicionalmente requiere mejorar sus condiciones fitosanitarias | Tratamiento integral |
| 2099 | HOLLY LISO | 0.22 | 5.5 | 0 | Bueno | AK 68 # 72 - 5 | Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del árbol de la especie Holly liso. El cual presenta excesiva ramificación y ramas secas. El sistema radicular puede presentar interferencias directa con la obra, por lo cual se deberá ejecutar su poda radicular, la eliminación de ramas secas y fertilización foliar. | Tratamiento integral |
| 2100 | HOLLY LISO | 0.3 | 5.5 | 0 | Bueno | AK 68 # 72 - 5 | Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del árbol de la especie Holly liso. El cual presenta excesiva ramificación y ramas secas. El sistema radicular puede presentar interferencias directa con la obra, por lo cual se deberá ejecutar su poda radicular y poda aérea con el fin de mejorar las condiciones de su copa. | Tratamiento integral |
| 2101 | PALMA ALEJANDRA | 0.71 | 11 | 0 | Bueno | AK 68 # 72 - 5 | Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral de la especie Palma Alejandra, la cual presenta ramas secas y puede causar algún tipo de interferencia con la obra, por lo cual se deberá tomar las medidas para su manejo en sitio. | Tratamiento integral |
| 2124 | SAUCO | 0.83 | 8 | 0 | Regular | CL 78 BIS # 68 - 3 | Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral de la especie Sauco. Presenta ramas secas, copa asimétrica, excesiva ramificación, dicho tratamiento debe ir enfocado en fertilización foliar y eliminación de ramas secas. | Tratamiento integral |
| 2127 | LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE | 0.4 | 9 | 0 | Regular | KR 68C # 79 - 99 | Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, corresponde a un individuo arbóreo joven con buen porte, confinado a un contenedor, sin embargo, por su edad, se recomienda el manejo previo para garantizar un adecuado prendimiento al nuevo sitio. | Traslado |

RESOLUCIÓN No. 00731

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|---------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|----------------------|
| 2128 | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE | 0.34 | 6 | 0 | Regular | KR 68C # 79 - 99 | Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, corresponde a un individuo arbóreo joven con buen porte, confinado a un contenedor, sin embargo, por su edad, se recomienda el manejo previo para garantizar un adecuado prendimiento al nuevo sitio. | Traslado |
| 2129 | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE | 0.34 | 4 | 0 | Regular | AC 80 # 68 - 98 | Se considera técnicamente viable realizar el traslado del árbol de la especie Liquidambar por la interferencia que pueda causar en la construcción de puente peatonal, este individuo se encuentra con ramas secas. | Traslado |
| 2130 | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE | 0.48 | 5.5 | 0 | Regular | AC 80 # 68 - 98 | Se considera técnicamente viable realizar el traslado del árbol de la especie Liquidambar, este individuo se encuentra con ramas secas. | Traslado |
| 2131 | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE | 0.56 | 4 | 0 | Bueno | AC 80 # 68D - 0 | Se considera técnicamente viable realizar el traslado del árbol de la especie Liquidambar, el cual interfiere con la construcción del puente de acceso a la estación. | Traslado |
| 2136 | EUGENIA | 0 | 1.4 | 0 | Bueno | CL 101 # 66 - 2 | Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo debido a que presenta poda ornamental, es un árbol nuevo con una altura baja, varias bifurcaciones desde la base, el tratamiento debe ir enfocado en garantizar su supervivencia durante la ejecución del proyecto de obra. | Tratamiento integral |
| 2137 | EUGENIA | 0 | 1.4 | 0 | Bueno | CL 101 # 66 - 2 | Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo debido a que es un árbol nuevo con una altura baja, podado ornamentalmente, varias bifurcaciones desde la base, por su ubicación, se recomienda un tratamiento integral que garantice su supervivencia. | Tratamiento integral |
| 2138 | EUGENIA | 0 | 1.4 | 0 | Bueno | CL 101 # 66 - 2 | Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo debido a que es un árbol nuevo con una altura baja, podado ornamentalmente, varias bifurcaciones desde la base, por su ubicación, se recomienda un tratamiento integral que garantice su supervivencia. | Tratamiento integral |
| 2200 | FALSO PIMIENTO | 2.7 | 8 | 0 | Regular | CL 93A # 68B - 20 | Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que se encuentra ubicado cerca a proyección de red pluvial por donde se efectuarán trabajos. | Poda radicular |
| 2202 | FALSO PIMIENTO | 1.24 | 8 | 0 | Regular | CL 93A # 68B - 20 | Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que se encuentra ubicado cerca a proyección de red pluvial por donde se efectuarán trabajos. | Poda radicular |
| 2203 | CEREZO, CAPULI | 1.28 | 9 | 0 | Regular | KR 69 # 80 - 70 | Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que interfiere directamente en la modificación de red pluvial, adicionalmente presenta bifurcación y regulares condiciones sanitarias como necrosis y roya, lo cual impide garantizar su traslado exitoso. | Tala |

RESOLUCIÓN No. 00731

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El autorizado, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-02339 y SSFFS-02340 del 16 de marzo de 2022, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de Seguimiento de acuerdo con lo liquidado en los Concepto Técnico No. SSFFS-02339 del 16 de marzo de 2022 la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/CTE., bajo el código S-09-915 “*PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA LA TALA, PODA, TRANS-REUBICACIÓN Y ARBOLADO URBANO*”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2021-3628, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO NOVENO. – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar con ocasión a la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02340 del 16 de marzo de 2022, mediante la **PLANTACIÓN DE JARDINERÍA** de 9.99 IVPS, que corresponden a 4.37899 SMMLV y a una equivalencia monetaria de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$3.978.430) M/CTE.

PARÁGRAFO. – El autorizado el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR No. 1005A del 31 de octubre de 2019**; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “*SIGAU*”, a través del Sistema de Información Ambiental “*SIA*”.

ARTÍCULO DÉCIMO. – El autorizado, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de la siguiente especie: *Acacia negra, gris* y volumen de: *0.382 m3*.

RESOLUCIÓN No. 00731

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de

RESOLUCIÓN No. 00731

Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 – 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, al Doctor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 – 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

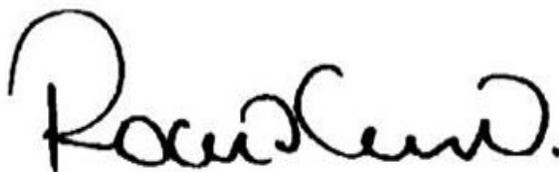
RESOLUCIÓN No. 00731

ARTÍCULO VIGÉSIMO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de marzo del año 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

| | | | | |
|-------------------------|------|------------------------------|------------------|------------|
| EDEL ZARAY RAMIREZ LEON | CPS: | CONTRATO 20221040 DE 2022 | FECHA EJECUCION: | 23/03/2022 |
|-------------------------|------|------------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | |
|------------------------------|------|-------------|------------------|------------|
| CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 24/03/2022 |
|------------------------------|------|-------------|------------------|------------|

| | | | | |
|----------------------------|------|------------------------------|------------------|------------|
| KAREN ANDREA ALBARRAN LEON | CPS: | CONTRATO 20221037 DE 2022 | FECHA EJECUCION: | 24/03/2022 |
|----------------------------|------|------------------------------|------------------|------------|

| | | | | |
|----------------------------|------|------------------------------|------------------|------------|
| ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ | CPS: | CONTRATO 20210028 DE 2021 | FECHA EJECUCION: | 24/03/2022 |
|----------------------------|------|------------------------------|------------------|------------|

| | | | | |
|----------------------------|------|------------------------------|------------------|------------|
| ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ | CPS: | CONTRATO 20220530 DE 2022 | FECHA EJECUCION: | 24/03/2022 |
|----------------------------|------|------------------------------|------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | |
|------------------------------|------|-------------|------------------|------------|
| CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 24/03/2022 |
|------------------------------|------|-------------|------------------|------------|

Expediente: SDA-03-2021-3628